

A LA GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE CÁDIZ.

ASUNTO: IMPUGNACION DE LA PONENCIA DE VALORES PARCIAL Nº 1 DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

JOSÉ CASTILLA RODRÍGUEZ, mayor de edad, en nombre propio, y en representación de la Asociación “**INICIATIVA SOCIAL POR UNA CHICLANA Y UN IBI REAL**”, con CIF G-72251150, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Dr. Pedro Vélez, nº 15 (Local social de la A.VV. Antonio Machado); con correo electrónico asociacionibichiclana@gmail.com ; cumpliendo acuerdo de la Junta Directiva, Impugnamos la Ponencia de valores parcial nº 1 de los bienes inmuebles urbanos del municipio de Chiclana de la Frontera, dentro del plazo establecido en el BOP. Nº 165 de fecha 29 de agosto 2014 en trámite de audiencia, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se formulan las siguientes:

ALEGACIONES:

PRIMERA: La presunta nulidad de la actual Ponencia de Valores 2007. (Ley 36/2006). Sentencias anulando el PGOU del TSJA y STS, y sentencias del TSJA anulando la Ponencia de valores 2007.

A).- La ley 36/2006, de 29 de noviembre de medidas para controlar el fraude fiscal (BOE nº 286 de 30/11/2006). Esta Ley permitió la redacción de una Ponencia de carácter General, con tramitación “exprés” sólo para el año 2008.

Dicha Ley, en su artículo décimo, “Modificación del Texto Refundido de la Ley del catastro, aprobado por Real Decreto Ley 1/2004, de 5 de mayo, ordenaba entre otros aspectos lo siguiente:

“Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 7”...(Que es el que copia literalmente la Sentencia del Tribunal Supremo ,Sala de lo Contencioso, numero de Recurso 2362/2013, de fecha 30 de mayo 2014 y que por economía procesal no transcribimos ya que a todos nos consta su contenido. Entendemos con dicha STS, que no se ha aplicado debidamente una norma que afecta a todo el territorio nacional.

“Seis. Se modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera que

queda redactada en los siguientes términos: Uno. La clasificación de los inmuebles rústicos y urbanos establecida por esta Ley será de aplicación a partir del primer procedimiento de valoración colectiva de carácter general que se realice con posterioridad al 1 de enero 2003, manteniendo hasta ese momento los inmuebles que figuren o se den de alta en el Catastro de la naturaleza que les correspondan conforme a la normativa anterior a la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del catastro Inmobiliario”.

Y continúa esta Disposición Transitoria Primera, determinando que en el suelo rural solo tienen naturaleza urbana, las construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de las explotaciones ganaderas o forestales,...todo ello se incumplió y la Ponencia es anulable desde su origen. Era la situación existente desde el año 1992 antes de esta Ponencia de Valores. Así se certifican en los folios del 1 al 5 que se adjuntan.

Consideramos, una presunta prevaricación o ignorancia inexcusable este hecho, y se está cobrando un IBI en suelos sin edificación alguna en gravámenes municipales, autonómicos y estatales, y que nuestra Constitución Española de 1978 en su artículo 31 prohíbe que tengan carácter CONFISCATORIO, y así se viene efectuando, cuando el contribuyente abona un Impuesto del IBI por encima de los valores de mercado, y el de tributar como urbanos suelos que son rurales.

Enviamos a esa gerencia territorial de Cádiz, dos escritos de fecha 5 de agosto y 23 de agosto en curso, y que damos por reproducido, reclamando que con ponencia o sin ella y de oficio se debieron subsanar estas situaciones, nada se ha hecho hasta la fecha. Como contribuyentes cumplidores, exigimos se hagan efectivas. La Defensora del Pueblo Español también se ha hecho eco de estas justas reclamaciones, aportamos nota de prensa de dicha Institución, en el folio 6.

B).- Sentencias anulando el Plan de Ordenación de Chiclana de la Frontera.

La Ponencia de valores 2007 que estamos los contribuyentes de Chiclana sufriendo en nuestra economía, fue informada favorablemente por parte de la alcaldía, con el solo argumento de “su conformidad con el planeamiento urbanístico vigente”, se aporta en el folio 7.

El escrito que aportamos en los folios 8 y 9, de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Chiclana, con número de Registro salida 7012 de fecha 19/09/2012, en su último párrafo que hemos acotado, viene a acreditar que el PGOU de Chiclana, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 23

de marzo 2007 (fecha en que se elaboraba la Ponencia 2007), fue anulado por las sentencias del TSJA del 13 de enero 2009 y 10 de febrero de 2009, y posteriormente, igual pronunciamiento de nulidad, en el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Chiclana y la Junta de Andalucía, donde el Tribunal Supremo, en su sentencia de casación de fecha 21 de julio 2011 viene a confirmar definitivamente la NULIDAD DEL PGOU.

Siendo el argumento fundamental de la ponencia la situación urbanística, que se corresponde en los planos de los polígonos catastrales con las zonas urbanas y las urbanizables, así que hay una identidad plena y que también debió ser objeto de una nueva ponencia de valores de carácter general por este motivo.

C).- Sentencias, anulando la Ponencia de valores 2007, para aquellos contribuyentes que han reclamado en vía judicial.

Aquellos contribuyentes, con capacidad económica, medios y conocimientos para recurrir en vía judicial, han visto modificados sus valores catastrales de sus inmuebles, así como, se les han devuelto lo cobrado en exceso o indebidamente. Las sentencias existentes prueban una praxis administrativa muy poco rigurosa, y deja en total indefensión a la mayoría de contribuyentes. Ni esa gerencia territorial de Cádiz, ni el Ayuntamiento de Chiclana han tomado medida alguna, ni siquiera el más sencillo trámite de bonificar los suelos que se cultivan.

Tanto esa Gerencia como el Ayuntamiento son concedores de dichas sentencias del TSJA, consideramos que contienen argumentos más que suficientes para la redacción de una nueva ponencia de valores de carácter general.

SEGUNDA: No ha existido Participación Ciudadana en el proceso de elaboración de esta ponencia, y tampoco no se permite la Acción Pública, y tampoco se contestan a los escritos que se dirigen a esa gerencia territorial de Cádiz.

Consideramos que se deja en indefensión al contribuyente, porque no se les deja impugnar un acto general, que afecta en toda su fiscalidad y para años; dicen que no es legal, pero es que la verdad es que no se quiere, la Ley 30/1992 sí que lo permite, pues establece:

“En su artículo 84.4 dicta que conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas, podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de los ciudadanos, directamente, o a través de las organizaciones y

asociaciones reconocidas por la Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones y actos administrativos”.

Esa Gerencia territorial del Catastro de Cádiz, está aplicando un rodillo administrativo, que solo se puede desmontar ante los Tribunales; el ejemplo lo tenemos en la ponencia de valores vigente, que aún tiene litigios pendientes. Se está actuando en contra de los principios consagrados en nuestra Constitución, en concreto desobedeciendo el artículo 105 CE, y a sabiendas que es abuso de Derecho, y una ineficaz justicia (lo decimos por su lentitud) que la tolera, porque cualquier resolución, cuando llegue, está superada por otra realidad.

Aún más, nuestra Carta Magna, permite la solicitud, y la Ley 30/1992 de la obligación de resolver motivadamente; pues bien, al día de hoy aún no se han contestado a ninguno de los escritos enviados por esta entidad social a esa gerencia territorial del catastro de Cádiz, viene actuando dando la callada por respuesta, en una aplicación estricta de la Ley del Embudo. Se adjunta escrito de queja presentado a esa Gerencia el pasado 5 de septiembre 2014, folios 10,11 y 12

TERCERA: El trámite de audiencia, y la falta de ayuda y asistencia debidas al contribuyente (LGT).

Tan solo se ha limitado a un anuncio en el BOP; la responsable política del área municipal de Hacienda le parece más que suficiente, aportamos su declaración en prensa, folio 13.

Estimamos que con un solo ordenador en las dependencias de esa gerencia, para que los ciudadanos vean las Ponencias para cinco poblaciones durante 10 días, es imposible un análisis sosegado, tampoco se ha permitido copias en DVD o en lápiz de memoria, que si permiten otros Organismos del mismo Ministerio de Hacienda, para poder ver y repararlos con tiempo y asesoramientos.

Consideramos abusivas las tasas a abonar si localizas algún plano y solicitas copia del mismo eso cuesta 8,93€ cada uno (la Ponencia consta de 90 planos), y por cada folio la tasa a pagar es de 0,68€, aportamos folio 11 donde puede comprobarse.

Así que si se desea obtener copia de toda la ponencia el coste supone cerca de dos mil euros, parece como si el BOP y esas tasas están al alcance de todos los ciudadanos.

CUARTA: Sobre la conformidad de la alcaldía de Chiclana, en su escrito de fecha 11 de agosto 2014.

El preceptivo informe a la Ponencia Parcial, solicitado por esa Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz al Ayuntamiento de Chiclana, se ha hecho bajo “la chuleta” (modelo de informe.....) que esa Gerencia ha facilitado, en la que tan solo han añadido por parte municipal, “que se ha tomado en cuenta la situación urbanística vigente, conforme al informe emitido por los Servicios Técnicos de la delegación Municipal de urbanismo. Consideramos, se ha metido la pata, pues la normativa vigente son las Normas Sustantivas, y los planos del catastro con los que se ha elaborado corresponden al PGOU aún no aprobado definitivamente.

Observaciones de los planos del catastro de Cádiz:

- El plano general de las zonas afectadas por la Ponencia parcial, en gran parte coincide con las anuladas áreas de gestión básicas.
- Plano 27-G-7 plano de la Ponencia es coincidente con el PGOU que “no está vigente”. Sensiblemente es el plano del PGOU en trámite, de la zona del pago del Humo, ya que está como NO URBANIZABLE, las calles Rosales de la Boyal y otras que eran y son AD/2,5/10 en las Normas Subsidiarias, y ahora en las Normas Sustantivas (que no califican terrenos).
- Plano 20 E-6, desconocemos el por qué se incluye en la Ponencia la zona verde del Plan Parcial LA CARABINA, cuando en el PGOU pendiente de aprobación definitiva, está catalogado como zona de servidumbre de Costas y suelo inundables (no se entiende cual es el propósito).

QUINTA: Datos que no hemos podido constatar en la Ponencia parcial: los valores.

Solo conocemos la MEMORIA, no se nos ha contestado en cuanto se valora el suelo y las construcciones; nos preocupa que en la pág. 11 de la memoria en su apartado 2.2.2. Criterios de valoración del suelo y de las construcciones, se dice: “- los valores de suelo para cada una de las zonas de esta ponencia, se establecen por asimilación a los recogidos en la Ponencia total vigente por razones de homogeneidad o analogía y en función de su proximidad geográfica”.

O sea, unos criterios que han sido rebatidos y anulados en varias sentencias del TSJA de la Ponencia de valores del 2007, se siguen aplicando en esta nueva ponencia parcial.

Hay más incongruencias en esta ponencia parcial presentada, en el capítulo 3. Listado de zonas de valor, páginas 18 y 19 apartado 3.1 Zonas de valor, se establecen valores iguales, para amplios sectores, no parecen distinguirse antigüedades, calidades, situación respecto al viario, etc.

Observamos también en páginas 14 y 15 como se valoran “espacios de navegación aéreas”, lo que interpretamos o bien es una broma ya que el municipio de Chiclana carece de dichos espacios, o bien se trata de una copia de otra Ponencia de otro municipio de España.

SEXTA: Incumplimiento de esa Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz, hacia el Acuerdo de la Corporación Municipal pleno, donde se aprobó por Unanimidad el que se lleve a cabo una **REVISION TOTAL DE LA PONENCIA DE VALORES EN CHICLANA.**

Esa Gerencia territorial del Catastro de Cádiz tiene constancia del Acuerdo del pleno celebrado el pasado 28 de enero 2014, se anexa en folios 15 y 16, donde el Ayuntamiento de Chiclana solicita de esa Gerencia, el que se lleve a cabo una revisión total de la ponencia de valores vigente. Sin embargo, no se lleva a efectos incumpléndose dicha resolución, y efectuándose en su lugar, una ponencia parcial.

De llevarse a cabo esta ponencia parcial, que hoy esta Asociación impugna, se estaría conculcando el principio de Igualdad que nuestra Constitución establece, así como las disposiciones que lo desarrollan en materia tributaria; se establecerían dos tipos de contribuyentes: los revisados o actualizados sus viviendas a valores de mercado real, y aquellos otros que continuarían con unos valores de mercados inflados con valores del boom inmobiliario, siendo a todas luces injusto y discriminatorio.

Por otra parte, no entendemos desde esta Asociación, como una norma de aplicación general como es una Ponencia de valores para todo un municipio no pueda argumentarse y debatirse colectivamente con la correspondiente participación ciudadana, acción pública, e información en los términos de ayuda y asistencia de la Ley General Tributaria.

Por todo lo expuesto, por esta entidad social, **SOLICITAMOS:**

La nulidad total de la Ponencia Parcial que desea llevarse a cabo en el municipio de Chiclana, por los motivos y argumentos expuestos en el cuerpo del presente escrito de alegaciones.

Y en su lugar, se inicie el procedimiento por esa Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz, para llevar a cabo una revisión total de los valores catastrales, mediante una Ponencia total (de carácter general) para todo el municipio de Chiclana de la Frontera, dando cumplimiento así a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana en su sesión plenaria del 28 de enero 2014.

Asimismo, y de acuerdo con las sentencias dictadas tanto por el TSJA como por el Tribunal Supremo, esa gerencia de oficio y con efectos retroactivos efectúe la revisión y correspondientes recibos de liquidación de devolución de cuotas de IBI a los contribuyentes que se encuentran en espacios rurales y que se les ha cobrado un IBI como urbano.

Por ser de justicia, que pedimos en Chiclana de la Frontera a 10 de septiembre del 2014.

(Honorable día de San Job)

Fdo.- José Castilla Rodríguez

Presidente de la Asociación.